

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
PRESENTE

Quien suscribe, **DIPUTADA YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Legislativo de morena en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; de los artículos 25 fracción IV, 47, 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y del artículo 65 del Reglamento de esa Ley, someto a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea, **la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PARA FORTALECER LAS ACCIONES ORIENTADAS A CONFORMAR UN PARLAMENTO SENSIBLE AL GÉNERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Trabajo Parlamentario para alcanzar la Igualdad Sustantiva

Cronología, primeros pasos

A lo largo del siglo XX, en diferentes etapas de la vida nacional, las mujeres fueron conquistando espacios de participación en el ámbito político. Sin embargo, este camino no fue fácil. Durante la consolidación del Estado mexicano, en la etapa posrevolucionaria, las mujeres fueron sistemáticamente excluidas de la esfera pública bajo la premisa de que su rol social se circunscribía exclusivamente al ámbito doméstico y reproductivo. A pesar de la activa participación de contingentes femeninos en la Revolución Mexicana, el Congreso Constituyente de 1916-1917 determinó que las mujeres no poseían la necesidad ni la capacidad para participar en los asuntos públicos, negándoles explícitamente el derecho al voto en el texto original del artículo 34 constitucional.

Retomando el documento *Hacia un balance de la reforma constitucional en paridad de género. Serie Grandes Temas Nacionales*¹ se afirma que, no obstante, este silencio jurídico no impidió el surgimiento de movimientos sufragistas. Durante la década de 1920, diversas entidades federativas experimentaron coyunturas que abrieron oportunidades para las mujeres: en Yucatán, bajo el impulso del feminismo socialista, el estado reconoció el voto local. En 1923, Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib y Beatriz Peniche se convirtieron en las primeras diputadas locales en la historia del país. Ese mismo año, en San Luis Potosí, la Legislatura local expidió un decreto que modificó la Ley Electoral para reconocer a las mujeres como electoras, aunque la medida fue derogada tiempo después. Y, hacia 1925, en Chiapas y Tabasco, se promulgaron decretos que reconocieron los derechos políticos de las mujeres. Sin embargo, al igual que en otros estados, estas victorias fueron efímeras y revertidas.

El camino hacia la institucionalización del sufragio requirió décadas de organización y del nacimiento de movimientos feministas. El primer paso ocurrió en 1947, durante la administración de Miguel Alemán Velasco, cuando se reformó el artículo 115 de la Constitución para reconocer el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, sin embargo, esta reforma restringió este derecho exclusivamente a las elecciones

¹ IBD (2020) Hacia un balance de la reforma constitucional en paridad de género. Serie Grandes Temas Nacionales. Senado de la República.

municipales. Esta medida, aunque un avance, reproducía la visión patriarcal, sugiriendo que las mujeres sólo eran aptas para la administración local, manteniéndoles alejadas de las decisiones nacionales. La consolidación formal de la igualdad política ocurrió hasta 1953. En esta fecha se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al artículo 34 constitucional, que otorgó la ciudadanía plena a los mexicanos y mexicanas, sin distinción de sexo. El impacto de esta reforma se visibilizó en la elección extraordinaria de 1954 en Baja California, donde resultó electa Aurora Jiménez, la primera diputada federal en la historia de México. Un año después, el 3 de julio de 1955, las mujeres emitieron su voto por primera vez en una elección federal ordinaria, logrando la elección de cuatro diputadas para la XLIII Legislatura.

En los años posteriores, la incursión de las mujeres en la política se caracterizó por su lentitud y por el aislamiento de las figuras femeninas, quienes debían enfrentarse a estructuras diseñadas por y para hombres. En 1964, Alicia Arellano Tapia y María Lavalle Urbina se convirtieron en las primeras mujeres en integrar el Senado de la República. El Poder Ejecutivo, un bastión histórico del liderazgo masculino, tardó aún más en ceder espacios. Fue hasta 1979 cuando Griselda Álvarez Ponce de León logró ser electa como la primera mujer gobernadora en México, asumiendo la gubernatura de Colima. En 1980, Rosa Luz Alegría Escamilla fue designada como la primera secretaria de Turismo federal, y en 1982, la activista por los derechos humanos Rosario Ibarra de Piedra se convirtió en la primera candidata a la Presidencia de la República.

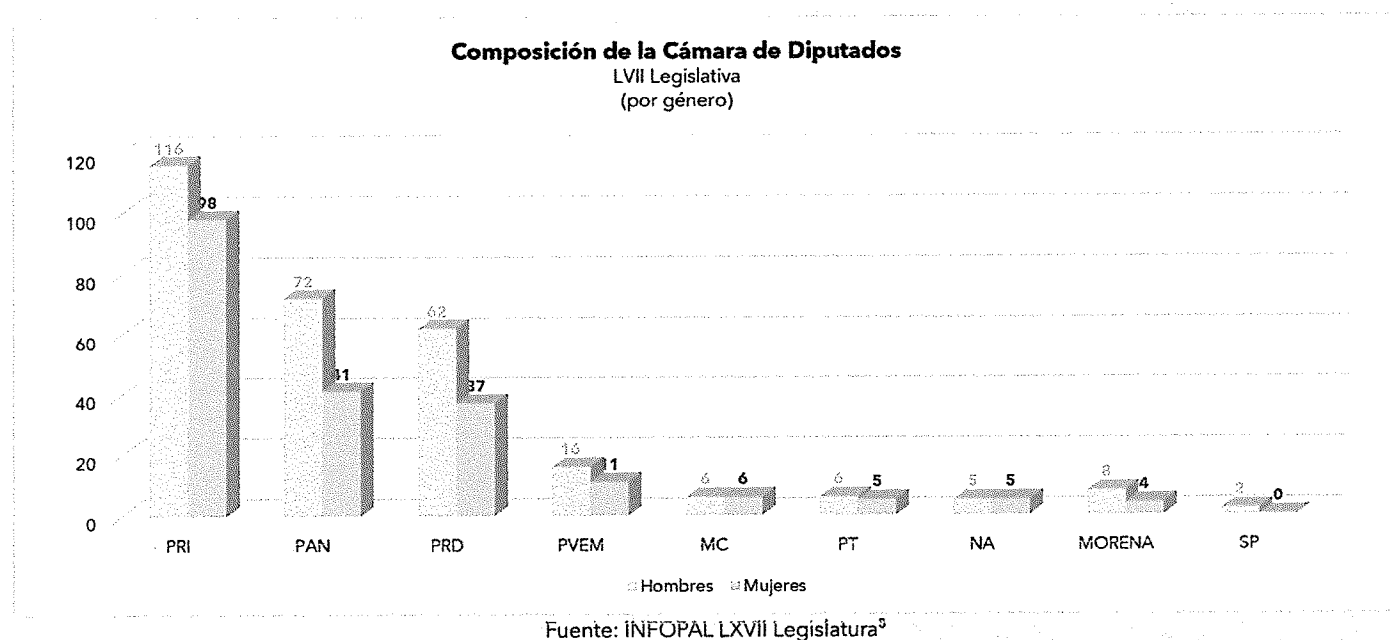
Acciones afirmativas

A pesar del reconocimiento del sufragio, el mandato de no discriminación en la Constitución resultó insuficiente para desarmar el monopolio masculino al interior de los partidos políticos. Durante casi cuatro décadas, la presencia femenina en el Congreso de la Unión fue marginal, rara vez superando el 10 o 15 por ciento de las curules. Ante esta subrepresentación, la disputa por los derechos políticos transitó hacia la exigencia de medidas compensatorias. Se inició así una etapa para implementar cuotas; este periodo caracterizado por reformas progresivas a menudo fue acompañado de férreas resistencias y simulaciones por parte de las cúpulas partidistas. Hacia 1993, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, introdujo una cláusula que instaba a los partidos a promover una mayor participación de las mujeres. Al carecer de obligatoriedad, mecanismos de control o sanciones, su impacto fue nulo.

En 1996, se estableció que las candidaturas al Congreso no excedieran el 70% para un mismo género. La ausencia de sanciones permitió a los partidos evadir los objetivos de la reforma, asignando habitualmente a las mujeres en distritos de baja competitividad, relegándolas a las candidaturas suplentes, manteniendo a los hombres en las fórmulas propietarias. Ya en este milenio, a partir de 2002, la autoridad electoral comenzó a implementar mecanismos de sanción para garantizar la participación efectiva de las mujeres mediante la aplicación de amonestaciones, multas, la supresión de financiamiento o la negativa de registro de las candidaturas. Con esas medidas, las cuotas de género se convirtieron en una obligación inexcusable para partidos políticos. En 2008, la reforma elevó el piso mínimo de representación femenina al 40% y exigió a los partidos destinar al menos el 2% de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres².

² IBD (2025) Cronología de la Igualdad Sustantiva en México. Senado de la República.

La imposición de cuotas electorales generó que partidos políticos idearan mecanismos para acatar la norma, vulnerando su propósito. El caso más ilustrativo y perjudicial de esta simulación fue mediante las llamadas Juanitas. Con el fin de cumplir estrictamente con el registro de la cuota del 40%, los partidos postularon a mujeres como candidatas propietarias, pero con hombres como sus suplentes. Días después de asumir el cargo y tomar protesta, las legisladoras solicitaron licencia, cediendo sus curules a los varones suplentes. Esta estrategia reveló la fragilidad de un sistema de cuotas. La respuesta para corregir este tipo de fraudes no provino del poder legislativo sino de la intervención de la justicia electoral. En 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que los partidos políticos estaban obligados a garantizar al menos el 40% de candidaturas femeninas sin recurrir a las excepciones estatutarias que utilizaban para evadir el mandato. De manera sustancial, la sentencia estableció que tanto la persona propietaria como la suplente debían pertenecer al mismo género. Este candado erradicó la práctica y aseguró que, si una legisladora solicitaba licencia o fallecía, su escaño continuaría siendo ocupado por otra mujer, garantizando que el avance cuantitativo logrado en las urnas se mantuviera intacto durante el ejercicio de la legislatura. Gracias a este criterio, la integración de la Cámara de Diputados en la LXII Legislatura (2012-2015) superó por primera vez el 40 por ciento de mujeres (ver gráfico por partido).



La Paridad como Principio Constitucional Democrático

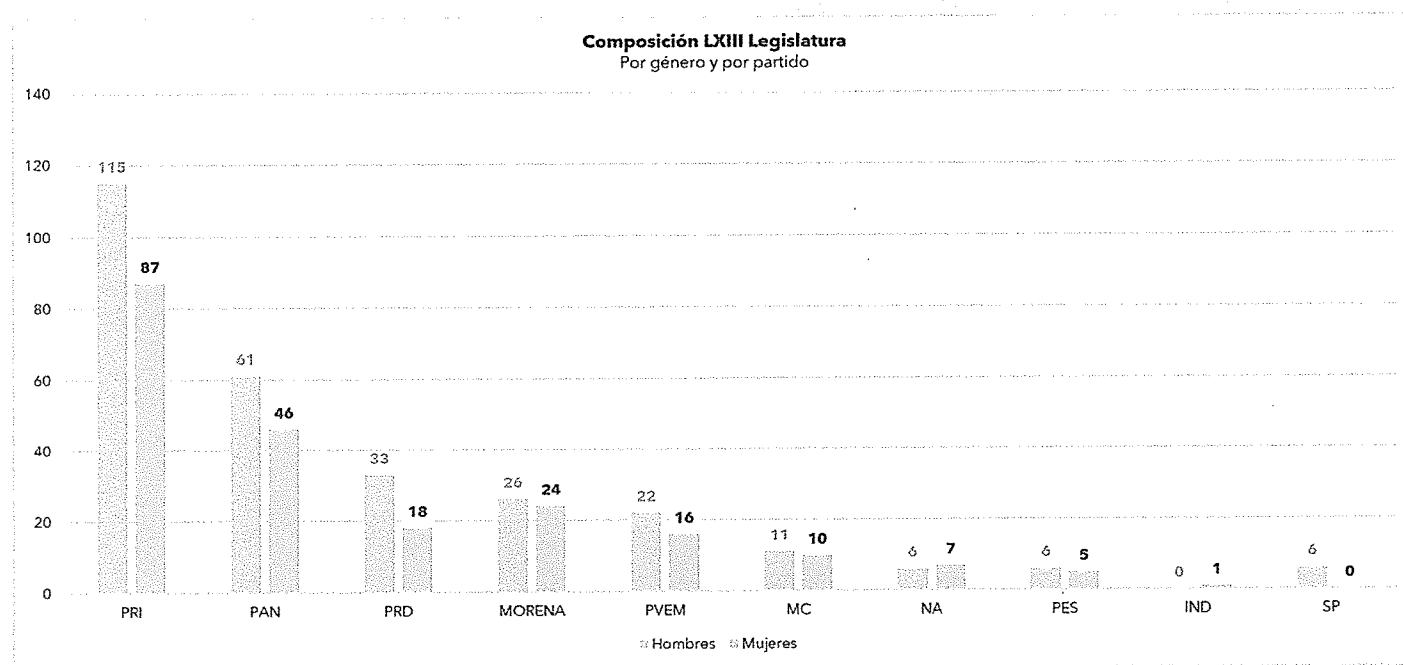
El modelo de cuotas constituye una medida de acción afirmativa de naturaleza temporal, destinada a acelerar la corrección de una desigualdad histórica. Sin embargo, desde diferentes ámbitos, incluida la academia, el feminismo o el activismo político, comenzaron a plantearse críticas fundamentales a este modelo: las mujeres no representan una minoría vulnerable que requiera un trato de excepción transitorio, sino que constituyen más de la mitad de la población. Por lo tanto, se planteó la necesidad de reformular este mecanismo de cuotas para transitar hacia una concepción más integral, la paridad. A partir de ello, la

³ Cámara de Diputados. Sistema de Información Legislativa INFOPAL. Composición del Pleno por Género.
https://sitl.lxii.diputados.gob.mx/cuadro_genero.php

paridad se asumió como un principio de justicia distributiva permanente que redefine el acuerdo colectivo, reconociendo que el poder político y la representación del Estado deben reflejar la composición demográfica real de la sociedad.

La Reforma Político-Electoral de 2014: La Paridad Legislativa

En 2014, ocurrió la primera gran transformación hacia la paridad total. En ese año se expidió la reforma que elevó a rango constitucional el principio de paridad de género, obligando a los partidos políticos a garantizar la postulación paritaria (50% mujeres y 50% hombres) en las candidaturas a las legislaturas federales y locales. A su vez, la legislación secundaria estableció la obligación de integrar las listas de representación proporcional de manera alternada (mujer-hombre-mujer-hombre), asegurando que las mujeres tuvieran acceso real a los primeros lugares de las listas, que son los de mayor probabilidad de asignación e incluyó la prohibición para que los partidos asignaran a las mujeres aquellos distritos electorales en los que la organización hubiera obtenido los porcentajes de votación más bajos en comicios anteriores⁴.



Fuente: INFOPAL LXIII Legislatura⁵

El impacto de esta reforma permitió que la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura (2015-2018) alcanzara un 42.4% de representación femenina (ver gráfico en esta página). A partir de este momento, la implementación de las reformas constitucionales a nivel local se convirtió en un objetivo indispensable dado que, históricamente es el más reacio a ceder espacios de poder. A través de resoluciones clave, como las jurisprudencias 6/2015 y 7/2015, el TEPJF determinó que la paridad debía observarse en la conformación de los ayuntamientos desde una doble dimensión: la paridad vertical (postulación

⁴ IBD (2025) Cronología de la Igualdad Sustantiva en México. Senado de la República.

⁵ Cámara de Diputados. Sistema de Información Legislativa INFOPAL. Composición del Pleno por Género.
https://sitlxiiii.diputados.gob.mx/cuadro_genero.php

alternada de cargos dentro de la planilla de un mismo ayuntamiento, abarcando presidencia, sindicaturas y regidurías) y la paridad horizontal (garantizando que el 50% de las candidaturas a las presidencias municipales dentro de una misma entidad federativa fuesen encabezadas por mujeres)⁶.

Paridad en todo: reforma constitucional de 2019

Con la llegada de la transformación, inició una nueva etapa en la vida democrática y legislativa de este país. En 2019, como parte de las reformas constitucionales impulsadas por la mayoría de Morena y de otros partidos, se logró establecer el mandato para lograr la paridad en todo, esto lograr integraciones de manera progresiva en todos los cargos, privilegiando el nombramiento de personas del sexo subrepresentado hasta alcanzar el equilibrio absoluto. La reforma implicó cambios sustanciales que se describen a continuación:

Artículos Reformados (2019)	Alcance y Efectos del Mandato de Paridad
Artículo 2º, apartado A, frac. VII	Se impuso la obligación de observar el principio de paridad en la elección de representantes ante los ayuntamientos en municipios con población indígena. Este precepto armoniza el respeto por los sistemas normativos con el límite de los derechos humanos y la igualdad política de las mujeres indígenas.
Artículo 35, fracción II	Consagró como un derecho humano de la ciudadanía el poder ser votada en condiciones de estricta paridad para todos los cargos de elección popular a nivel nacional, estatal y municipal.
Artículo 41	Determinó que la ley establecerá las formas para observar la paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la conformación directiva de todos los organismos constitucionales autónomos.
Artículos 52, 53 y 56	Consolidó la estructura paritaria del Congreso de la Unión. Se exigió que las listas de representación proporcional tanto de la Cámara de Diputados como del Senado deban conformarse con paridad y ser encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres en cada nuevo periodo electivo.
Artículo 94	Introdujo la perspectiva de género y la paridad como principios en los concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, visibilizó la presencia femenina al modificar el texto para estipular que la Suprema Corte se compondrá de Ministras y Ministros.
Artículo 115, fracción I	Constitucionalizó la paridad en la integración de todos los Ayuntamientos de elección popular directa.

Fuente: Decreto de Reforma Constitucional⁷

Gracias a esa reforma, la legislatura LXV de la Cámara de Diputados se denominó la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad, logrando que 150 mujeres accedieran a las diputaciones federales por mayoría, y que 101 lo hicieran mediante representación proporcional, a través de todos los partidos políticos y candidaturas, tal como se aprecia en la siguiente tabla.

⁶ S. Comentario de Jurisprudencia. En Justicia y Sufragio. Recuperado en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/download/34213/31184>

⁷ DOF. Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

Grupo Parlamentario	Mujeres Mayoría Relativa	Mujeres Representación Proporcional	Hombres Mayoría Relativa	Hombres Representación Proporcional	Total
MORENA	64	36	60	40	200
PAN	36	20	36	20	112
PRI	16	20	16	16	68
PVEM	12	7	16	5	40
PT	13	3	13	4	33
MC	5	10	6	8	29
PRD	3	4	2	3	12
SP	1	1	1	3	6
TOTAL	150	101	150	99	500

Fuente: INFOPAL LXV Legislatura⁸

El Segundo Piso de la Transformación

El avance continuo de los derechos de las mujeres adquirió una visibilidad sin precedentes con la llegada de la primera mujer en ocupar la Presidencia de la República, Claudia Sheinbaum Pardo. La actual administración que encabeza la doctora Sheinbaum ha centrado su plataforma política en un objetivo claro: lograr que la igualdad formal, ya garantizada en las normas electorales paritarias, trascienda hacia una igualdad material, estructural y económica, es decir, alcanzar la igualdad sustantiva. Este mandato ha propiciado cambios profundos en la Administración Pública Federal. El primer gran cambio orientado a fortalecer la política de género fue elevar al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) al rango de Secretaría de Estado⁹. A partir de 2025, la recién creada Secretaría de las Mujeres, inició sus funciones, otorgando un presupuesto directo significativamente mayor, capacidades legales mayores y presencia en el gabinete legal del Poder Ejecutivo. Este cambio, sin duda, fortalece el diseño de políticas con un enfoque de género.

El segundo cambio propiciado por el segundo piso de la transformación fue establecer el principio de igualdad sustantiva a nivel constitucional, por ello, en noviembre de 2024, se expidió el decreto de dicha reforma, la cual tomó como premisa de que la participación política paritaria resulta ilusoria si las mujeres continúan enfrentando carencias económicas sistémicas y amenazas su integridad física. El decreto incorporó expresamente el término igualdad sustantiva, estableciendo el papel del Estado en la implementación de acciones positivas que eliminen las asimetrías de poder de facto. Entre los avances se destaca la inclusión de la erradicación de la brecha salarial por razones de género, además de establecer el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias, obligando a la instauración de Fiscalías Especializadas para la investigación de delitos por razón de género en todas las entidades federativas, e imponiendo que las instituciones de procuración de justicia y seguridad ciudadana operen estrictamente bajo una perspectiva de género¹⁰. Entre las reformas necesarias a leyes secundarias se

⁸ Cámara de Diputados. Sistema de Información Legislativa INFOPAL. Composición del Pleno por Género.

https://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadro_genero.php

⁹ DOF. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744005&fecha=28/11/2024#gsc.tab=0

¹⁰ DOF. Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5743185&fecha=15/11/2024#gsc.tab=0

incluyeron cambios a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Seguro Social, entre otras¹¹.

Posterior a ello, se abrió paso a la conformación del Sistema Nacional Cuidados. El diagnóstico actual ha dejado en evidencia que la plena participación política y social de las mujeres se encuentra estructuralmente frenada por la injusta división sexual del trabajo. Históricamente, las tareas de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado han recaído de manera predominante sobre las mujeres. Esta doble actividad agota el tiempo, la energía y los recursos que las mujeres podrían invertir en su injerencia política, comunitaria, profesional o económica. Reconociendo esta asimetría como la barrera fundamental para la igualdad, una de las principales iniciativas del gobierno que encabeza la doctora Sheinbaum es la consolidación de un Sistema Nacional de Cuidados. Como parte de esta estrategia, la presidenta anunció a inicios de 2025 la creación de los Centros de Educación y Cuidado Infantil¹², enfocados en atender a sectores de alta precarización laboral, como las mujeres que laboran en la industria maquiladora, trabajadoras del hogar y jornaleras agrícolas. La gestión de estos centros, de los cuales, se pretende construir otros 200 más en el país¹³, operarán bajo un modelo de corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado y sociedad, involucrando al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al DIF Nacional.

Adicionalmente, los esfuerzos incluidos los legislativos, buscan redistribuir la carga de los cuidados mediante la expansión progresiva de las licencias de maternidad y paternidad igualitarias y el desarrollo de programas como el de Salud Casa por Casa, que proveerá asistencia médica domiciliaria a personas adultas mayores¹⁴, aliviando la presión sobre las mujeres cuidadoras en los hogares. Sin duda, la estructuración presupuestal del Sistema Nacional de Cuidados es un avance significativo para garantizar la suficiencia presupuestal y su incorporación como anexo en el Presupuesto de Egresos de la Federación¹⁵ y en la agenda gubernamental marca un cambio profundo en donde las tareas del cuidado ya no se asumen como una virtud y actividad fundamentalmente femenina, sino como un bien público y un derecho universal garantizado por el Estado.

El Papel de los Parlamentos para lograr la participación plena de las mujeres en la toma de decisiones
Si bien la consolidación de la paridad numérica representa uno de los triunfos políticos más significativos, alcanzar la representación del 50% en los congresos no se traduce automáticamente en la erradicación de las lógicas androcéntricas que dictan la elaboración de las leyes (ver gráfico en esta página). Conscientes de esta limitación, la Unión Interparlamentaria, junto con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y ONU Mujeres, ha promovido de manera intensiva la conformación de *parlamentos sensibles al género*. De acuerdo con el marco conceptual de la UIP, un parlamento sensible al género es aquel que responde proactiva e institucionalmente a las necesidades y los intereses tanto de hombres como de mujeres en todas sus dimensiones: su composición demográfica, sus estructuras de liderazgo,

¹¹ Senado de la República (2026). *Avances legislativos: Las reformas que transforman la vida de las mujeres en México*. LXVI Legislatura.

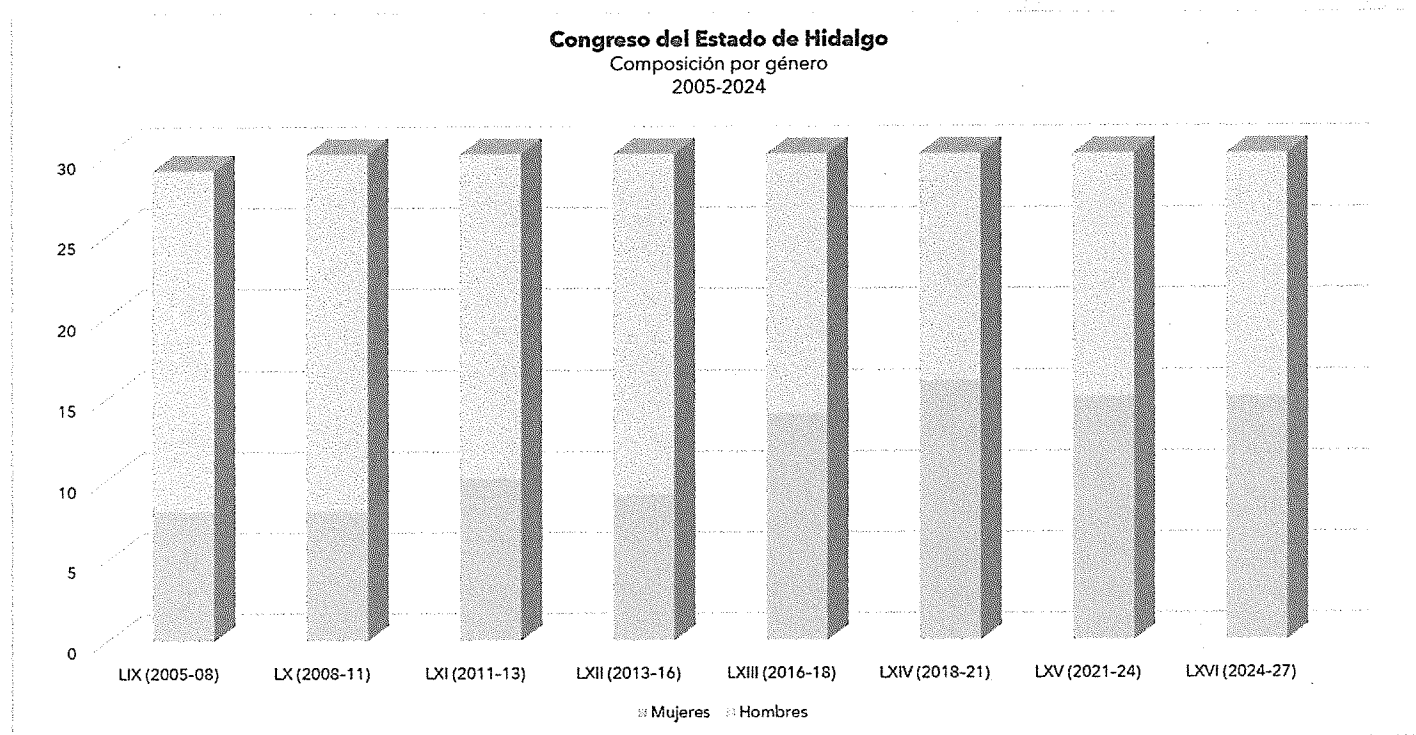
¹² El País. Sheinbaum anuncia la creación de centros de educación y cuidado infantil. <https://elpais.com/mexico/2025-01-15/sheinbaum-anuncia-la-creacion-de-centros-de-educacion-y-cuidado-infantil.html>

¹³ Gobierno de México. En 2026 se construirán 200 Centros de Educación y Cuidado Infantil para madres trabajadoras. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/gobierno-de-mexico-en-2026-se-construiran-200-centros-de-educacion-y-cuidado-infantil-para-madres-trabajadoras>

¹⁴ Programas del Bienestar. Salud Casa por Casa. <https://programasparaelbienestar.gob.mx/salud-casa-por-casa/>

¹⁵ Gobierno de México. El Paquete Económico 2026 contempla un inédito Anexo Transversal sobre cuidados; equivale al 1.21% del PIB. <https://www.gob.mx/mujeres/prensa/el-paquete-economico-2026-contempla-un-inedito-anexo-transversal-sobre-cuidados-equivale-al-1-21-del-pib>

sus métodos de funcionamiento interno, sus procesos presupuestarios y el contenido sustantivo de su producción legislativa. Históricamente, las instituciones legislativas fueron diseñadas de manera exclusiva por hombres y para hombres, instituyendo de forma implícita un entorno de trabajo que castiga la conciliación familiar mediante sesiones nocturnas extenuantes, reglas no escritas de negociación en espacios informales y un lenguaje parlamentario altamente indiferente a las cuestiones de género, constituyendo barreras invisibles pero efectivas para el desempeño de las legisladoras. Para que un parlamento transite hacia este modelo de sensibilidad, se pueden identificar algunas dimensiones prácticas que deben implementarse de manera sistemática.



Fuente: IEEH Resultados Electorales¹⁶

En primer lugar, lograr una transformación de la cultura para lograr una conciliación entre la vida familiar, las labores del cuidado y el trabajo político, y al mismo tiempo, implementar políticas de cero tolerancias contra el hostigamiento laboral y el acoso sexual, apoyadas por mecanismos de denuncia y protocolos de atención a víctimas que sancionen a los agresores. La segunda dimensión para lograr un parlamento sensible al género es asumir con claridad que ninguna ley es neutral. Todo diseño normativo, reforma fiscal o aprobación del presupuesto estatal debe estar sujeto a metodologías que evalúen su impacto diferenciado sobre hombres y mujeres. Esto implica proveer al personal técnico y a los equipos de asesores parlamentarios de herramientas de análisis de género para garantizar que la asignación de los recursos públicos contribuya activamente al cierre de brechas de desigualdad. La tercera dimensión, es la eliminación de los techos de cristal persistentes, aunque a nivel subnacional, los congresos locales han alcanzado conformaciones paritarias, es decir, 50/50, subsiste un fenómeno estructural de concentración del poder en manos de varones. Las mujeres enfrentan este techo al momento de disputar las

¹⁶ IEEH. Resultados Electorales. Histórico. <https://www.ieehidalgo.org.mx/procesos-electorales/resultados-historicos/>

coordinaciones de los grupos parlamentarios, los órganos de gobierno, e incluso, en el liderazgo e integración de las comisiones, sobre todo, en aquellas que tienen un mayor peso, las cuales permanecen como espacios tradicionalmente reservados para hombres.

Finalmente, la cuarta dimensión está relacionada con el reconocimiento y el trabajo orientado para entender y atender la interseccionalidad, es decir, trabajar para erradicar las vulnerabilidades que se cruzan. La democracia paritaria no puede circunscribirse a un perfil homogéneo y hegemónico de mujer. Un congreso sensible al género debe reflejar la diversidad de la sociedad a través de la interseccionalidad. De forma reciente, las legislaturas han evidenciado la necesidad de impulsar las acciones afirmativas para grupos históricamente excluidos, como las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad y migrantes. La llegada de las primeras diputadas trans en la LXV Legislatura a nivel federal subraya que un parlamento debe garantizar el libre desarrollo de la personalidad y la identidad de género, combatiendo los discursos de odio en la tribuna y legislando con un enfoque de derechos humanos amplio.

Marco convencional

De manera simultánea a los cambios ocurridos a nivel nacional, el marco internacional se fortaleció, ejerciendo presiones sobre el Estado mexicano para adecuar su legislación. En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), ratificada por México en 1981. La CEDAW, considerada la Carta Magna de los derechos de las mujeres, estableció por primera vez la obligación vinculante de los Estados Parte de adoptar medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto, legitimando jurídicamente el uso de cuotas electorales y acciones afirmativas. Estos compromisos internacionales se profundizaron con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en 1995, donde México se obligó a garantizar la participación equilibrada en los espacios de poder, y con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), ratificada en 1998, que vinculó indivisiblemente la participación pública con el derecho a una vida libre de violencias¹⁷.

En materia de violencia hacia las mujeres, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹⁸ señala lo siguiente:

[...] La violencia contra la mujer se ve agravada por presiones sociales, como la vergüenza de denunciar ciertos actos; la falta de acceso de la mujer a información, asistencia letrada o protección jurídica; la falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra la mujer; el hecho de que no se reformen las leyes vigentes; el hecho de que las autoridades públicas no pongan el suficiente empeño en difundir y hacer cumplir las leyes vigentes; [...]

La adopción de un enfoque integral y multidisciplinario que permita abordar la complicada tarea de crear familias, comunidades y Estados libres de la violencia contra la mujer es no sólo una necesidad, sino una posibilidad real. La igualdad, la colaboración entre mujeres y hombres y el respeto de la dignidad humana deben permear todos los estadios del proceso de socialización. [...]

¹⁷ IDEA (2016) La democracia paritaria en América Latina: Los casos de México y Nicaragua. Comisión Interamericana de Mujeres, Organización de los Estados Americanos; IDEA Internacional.

¹⁸ ONU Mujeres. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing- Declaración de política y documentos resultados de Beijing+5. Recuperado en https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

Cuando aborden cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer, **los gobiernos y otras entidades deberán propiciar la integración activa y visible de una perspectiva de género en todas las políticas y programas**, a fin de que se puedan analizar las consecuencias para la mujer y el hombre antes de adoptar decisiones.

Objetivo estratégico

D.1. Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer

125. Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda:

b) No cometer actos de violencia contra la mujer y **tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y, de conformidad** con las leyes nacionales en vigor, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya hayan sido cometidos por el Estado o por particulares;

c) **Introducir sanciones** penales, civiles, **laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres** y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad;

g) **Promover la integración activa y visible de una perspectiva basada en el género en todas las políticas y programas** en materia de violencia contra la mujer; alentar vigorosamente, respaldar y aplicar las medidas y los programas destinados a desarrollar los conocimientos y propiciar la comprensión de las causas, las consecuencias y los mecanismos de la violencia contra la mujer entre los responsables de la aplicación de esas políticas, como los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, los miembros de la policía y los asistentes sociales, el personal médico y el personal judicial, así como entre las personas que se dedican a actividades relacionadas con las minorías, los migrantes y los refugiados, y establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla por la prescindencia del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales;

h) Ofrecer a las mujeres víctimas de la violencia acceso a los sistemas judiciales y, según lo previsto en las leyes nacionales, a soluciones justas y eficaces para reparar el daño de que han sido objeto, e informarles acerca de su derecho a obtener compensación a través de esos mecanismos;

j) **Formular y aplicar, a todos los niveles apropiados, planes de acción para erradicar la violencia contra la mujer;**

126. Medidas que han de adoptar los gobiernos, los empleadores, los sindicatos, las organizaciones populares y juveniles y las organizaciones no gubernamentales, según proceda:

a) **Desarrollar programas y procedimientos tendientes a eliminar el hostigamiento sexual y otras formas de violencia contra la mujer de todas las instituciones de enseñanza, lugares de trabajo y demás ámbitos;**

b) **Desarrollar programas y procedimientos encaminados a educar y a despertar la conciencia sobre los actos de violencia contra la mujer que constituyen delito y violan sus derechos humanos;**

Con relación a la participación de las mujeres en el ejercicio del Poder y la adopción de decisiones, dicho instrumento dispone que:

yarabi.gonzalez@congreso-hidalgo.gob.mx
www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 Ext. 1251

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



185. La desigualdad en el terreno público tiene muchas veces su raíz en las actitudes y prácticas discriminatorias y en el desequilibrio en las relaciones de poder entre la mujer y el hombre que existen en el seno de la familia, como se define en el párrafo 29 supra. La desigual división del trabajo y de las responsabilidades en los hogares, que tiene su origen en unas relaciones de poder también desiguales, limita las posibilidades que tiene la mujer de encontrar tiempo para adquirir los conocimientos necesarios para participar en la adopción de decisiones en foros públicos más amplios, y, por lo tanto, sus posibilidades de adquirirlos. Al repartirse más equitativamente esas responsabilidades entre la mujer y el hombre, no sólo se proporciona una mejor calidad de vida a las mujeres y a sus hijas, sino que también se les dan más oportunidades de configurar y elaborar políticas, prácticas y gastos públicos, de forma que sus intereses puedan ser reconocidos y tenidos en cuenta. Las redes y modalidades no oficiales de adopción de decisiones a nivel de las comunidades locales, que reflejan un espíritu predominantemente masculino, restringen la capacidad de la mujer de participar en pie de igualdad en la vida política, económica y social.

189. Al abordar la cuestión de la desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles, los gobiernos y otros agentes deberían promover una política activa y visible de incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas, de modo que antes de que se adopten las decisiones se analicen sus efectos para la mujer y el hombre, respectivamente.

Objetivo estratégico G.1.

Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones

Medidas que han de adoptarse

b) Adoptar medidas, incluso, cuando proceda, en los sistemas electorales, que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres;

i) Reconocer que las responsabilidades compartidas entre las mujeres y los hombres en el ámbito laboral y en la familia fomentan una mayor participación de la mujer en la vida pública, y adoptar medidas apropiadas para lograr ese objetivo, incluidas medidas encaminadas a hacer compatibles la vida familiar y la profesional;

192. Medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, el sector privado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, las instituciones de investigación y académicas, los órganos subregionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales e internacionales:

a) Adoptar medidas positivas para conseguir que exista un número decisivo de mujeres dirigentes, ejecutivas y administradoras en puestos estratégicos de adopción de decisiones;

b) Crear o fortalecer, según proceda, mecanismos para vigilar el acceso de la mujer a los niveles superiores de adopción de decisiones;

c) Revisar los criterios de contratación y nombramiento para los órganos consultivos y de adopción de decisiones y el ascenso a puestos superiores para garantizar que tales criterios son pertinentes y no discriminan contra la mujer;

Objetivo estratégico G.2. Aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos

d) Proporcionar a mujeres y hombres una capacitación que tenga en cuenta el género con el fin de fomentar relaciones de trabajo no discriminatorias y el respeto por la diversidad en el trabajo y en los estilos de administración;

e) Desarrollar mecanismos y proporcionar capacitación para alentar a la mujer a participar en los procesos electorales, las actividades políticas y otros sectores relacionados con las actividades de dirección.

Por su parte, en la Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm.19¹⁹, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoce que, a pesar de esos avances, la violencia por razón de género contra la mujer, ya sea cometida por Estados, organizaciones intergubernamentales o agentes no estatales, particulares y grupos armados entre otros, sigue siendo generalizada en todos los países, con un alto grado de impunidad. Se manifiesta en una serie de formas múltiples, interrelacionadas y recurrentes, en diversos ámbitos, del privado al público, incluidos entornos tecnológicos, y trasciende las fronteras nacionales en el mundo globalizado contemporáneo.

Asimismo, señala que los Estados que suscribieron la Convención, son responsables de los actos u omisiones de sus órganos y agentes que constituyan violencia por razón de género contra la mujer, lo que incluye los actos u omisiones de los funcionarios de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Por tanto, en la misma medida, los Estados y sus agentes son responsables de prevenir tales actos u omisiones de sus propios órganos y agentes mediante, entre otras actividades, la capacitación y la adopción, aplicación y supervisión de las disposiciones jurídicas, reglamentos administrativos y códigos de conducta, y de la investigación, el enjuiciamiento y la aplicación de sanciones legales o disciplinarias adecuadas, así como de la concesión de reparación, en todos los casos de violencia por razón de género contra la mujer, incluidos los que constituyan crímenes internacionales, y en caso de incumplimiento, negligencia u omisión por parte de las autoridades públicas. Para ello, deberían tenerse en cuenta la diversidad de las mujeres y los riesgos de las formas interrelacionadas de discriminación.

En tal sentido, recomienda que:

B. Prevención

...

a) Adoptar y aplicar medidas legislativas y otras medidas preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer, en particular las actitudes patriarcales y los estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer, y promover el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres;

b) Formular y aplicar medidas eficaces, con la participación activa de todas las partes interesadas, como representantes de organizaciones de mujeres y de grupos marginados de mujeres y niñas, para abordar y

¹⁹ UN. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas de los Derechos Humanos. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm.19. <https://docs.un.org/es/CEDAW/C/GC/35>

erradicar los estereotipos, los prejuicios, las costumbres y las prácticas establecidas en el artículo 5 de la Convención, que consienten o promueven la violencia por razón de género contra la mujer y sustentan la desigualdad estructural entre la mujer y el hombre. Tales medidas deberían incluir lo siguiente:

ii) Programas de concienciación que promuevan una comprensión de la violencia por razón de género contra la mujer como algo inaceptable y perjudicial, proporcionen información sobre los recursos jurídicos disponibles contra ella y fomenten la denuncia [...] Los programas deberían estar dirigidos a las mujeres y los hombres en todos los niveles de la sociedad; el personal docente, sanitario, de servicios sociales y el encargado de hacer cumplir la ley y otros profesionales y organismos, también a nivel local, que participan en la adopción de medidas de prevención y protección; líderes tradicionales y religiosos; y autores de cualquier forma de violencia por razón de género, a fin de prevenir la reincidencia;

e) Ofrecer una creación de capacidad, una educación y una formación obligatorias, periódicas y efectivas a los miembros del poder judicial, abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos el personal médico forense, los legisladores y los profesionales de la salud, [...]. Dicha educación y capacitación debería promover la comprensión de los siguientes aspectos:

i) La forma en que los estereotipos y prejuicios de género conducen a la violencia por razón de género contra la mujer y las respuestas inadecuadas a la misma.

iii) Las disposiciones jurídicas nacionales y las instituciones nacionales sobre la violencia por razón de género contra la mujer, los derechos de las víctimas y supervivientes, las normas internacionales y los mecanismos asociados y sus responsabilidades en ese contexto, lo que debería incluir la debida coordinación y remisión entre diversos órganos y la documentación adecuada de dicha violencia, prestando el debido respeto a la privacidad y al derecho a la confidencialidad de la mujer y con el consentimiento libre e informado de las víctimas y supervivientes;

En materia de Protección, el Comité recomienda:

a) Aprobar y aplicar medidas eficaces para proteger y ayudar a las mujeres denunciantes y a los testigos de la violencia por razón de género antes, durante y después de las acciones judiciales, entre otras formas:

i) Protegiendo su privacidad y seguridad, [...]

ii) Ofreciendo mecanismos de protección adecuados y accesibles para evitar una posible violencia o más actos de la misma, [...] Los mecanismos deberían incluir la evaluación inmediata de los riesgos y la protección, [...]

iii) Asegurando el acceso a asistencia financiera, gratuita o de bajo costo, asistencia jurídica de gran calidad, servicios médicos, psicosociales y de orientación, educación, vivienda de precio módico, tierras, cuidado del niño y oportunidades de capacitación y empleo para las mujeres víctimas y supervivientes y sus familiares. [...]

b) Velar por que todas las acciones judiciales, medidas de protección y de apoyo y servicios para las víctimas y supervivientes respeten y fortalezcan su autonomía [...]

c) Abordar los factores que incrementan el riesgo de las mujeres a la exposición a formas graves de violencia por razón de género [...]

En materia de participación de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, el Comité de la CEDAW emitió en 2024 la Recomendación general núm. 40²⁰, la cual, expresa lo siguiente:

4. El Comité observa que un creciente número de desafíos disruptivos y urgentes, incluidos los relacionados con la paz, la estabilidad política, el desarrollo económico, el cambio climático, los avances tecnológicos, como la inteligencia artificial, y la transformación y sostenibilidad de la gobernanza y el sistema multilateral, afectan directamente a la aplicación de la Convención y transforman cada vez más las sociedades. La complejidad de estos exige que se desarrolle una inteligencia colectiva dotando a la paridad de un lugar central en la toma de decisiones. Tal y como ha afirmado el Secretario General, resulta esencial aumentar la paridad para facilitar la toma conjunta de decisiones y las soluciones innovadoras necesarias para construir sociedades resilientes.

Afirma que,

Las estructuras patriarcales impiden la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones. El patriarcado es un sistema de poder profundamente arraigado en las estructuras políticas, sociales, económicas y culturales que crea una jerarquía asignando, históricamente, distintos papeles, valores y cualidades a las mujeres y a los hombres. El resultado es una división del trabajo en la que las mujeres son las principales responsables de la esfera privada del hogar y la familia, mientras que los hombres son los principales agentes de la esfera pública de la política y la economía, sobre la base de la diferente ponderación asignada a los esfuerzos en los dos ámbitos. El patriarcado impregna todas las sociedades. En su forma más grave, se manifiesta como un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de las mujeres con la intención de mantener un régimen que cada vez más se denomina "apartheid de género" 26. Por ende, resulta crucial codificar el delito de "apartheid de género" para facilitar una rendición de cuentas plena por los delitos de género.

Por ello, impulsa 7 pilares orientados a la conformación de parlamentos sensibles al género. El primero de ellos, la paridad 50/50: dice que la toma de decisiones tendrá significación real y dinámica, además de un efecto perdurable, solo cuando se base en la paridad total (50/50) y se tengan en cuenta por igual los intereses de tanto mujeres como hombres. La representación igualitaria e inclusiva de las mujeres es también un importante motor de la integridad, ya que trastoca las redes colusorias preestablecidas. El segundo pilar, es impulsar el liderazgo juvenil femenino. Explica que la desigualdad de género entre niñas y niños y mujeres jóvenes y hombres jóvenes pone en peligro su papel en la construcción de un mundo mejor. Afirma que los enfoques actuales de participación juvenil suelen considerar a las personas jóvenes como un grupo homogéneo, lo que refuerza las normas y estructuras sociales que perpetúan la desigualdad. Por ello, dice, es necesario que se adopte un enfoque transformador en lo relativo a la participación de las personas jóvenes a fin de conseguir la paridad en la toma de decisiones para las generaciones actuales y futuras. La paridad, por tanto, es esencial para que las personas jóvenes puedan construir un mundo pacífico, igualitario, inclusivo y sostenible que responda a sus exigencias, haga efectivos sus derechos, garantice el coliderazgo juvenil y la solidaridad intergeneracional y les permita anticiparse a las crisis y superarlas.

²⁰ UN. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas de los Derechos Humanos. Recomendación general núm. 40 (2024), relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones. <https://docs.un.org/es/CEDAW/C/GC/40>

El tercer pilar, la interseccionalidad y la inclusión de las mujeres en toda su diversidad en los sistemas de toma de decisiones: reconocer que las formas de discriminación hacia las mujeres se entrecruzan por factores como el origen étnico, la edad o la discapacidad, por lo que la legislación, las estrategias, las políticas y los programas destinados a hacer efectiva la participación de las mujeres en la toma de decisiones, deben tomar en cuenta a las mujeres en toda su diversidad. El cuarto pilar es la aplicación de enfoques integrales. El comité explica que la toma de decisiones abarca varias esferas interconectadas, por lo que, para lograr una participación efectiva se debe tomar en cuenta las necesidades de las mujeres en todas las esferas, incluidas las emergentes como la inteligencia artificial. El quinto pilar, es la igualdad de poder e influencia en el sistema de toma de decisiones. Afirma que, para que la representación en la toma de decisiones sea igualitaria e inclusiva, las mujeres y los hombres han de contar con acceso a todas las funciones a todos los niveles. También se deben revalorizar y priorizar cuestiones, así como garantizar la paridad en relación con ellas.

El sexto pilar: la transformación estructural. Señala que, el trabajo doméstico y las obligaciones de cuidados, la dependencia económica de las mujeres con respecto a los hombres y los horarios de trabajo largos e inflexibles obstaculizan el acceso igualitario e inclusivo de las mujeres a la toma de decisiones. Para cambiar estos estereotipos y normas se precisa una transformación estructural de los roles y responsabilidades de género en las esferas pública y privada, de modo que se fomente un contexto en el que mujeres y hombres puedan conciliar de forma igualitaria sus obligaciones y competencias profesionales y sus responsabilidades familiares y otras responsabilidades de cuidados, por ejemplo mediante una nueva organización del trabajo y la reconfiguración de los conceptos de productividad, monetización y economía del cuidado. El séptimo pilar, es la representación de la sociedad civil en el sistema de toma de decisiones. Dice que, para crear formas de gobernanza más inclusivas, los Estados deberían abrir vías y eliminar cualquier obstáculo, poner fin al creciente cierre del espacio cívico, velar por que se protejan los derechos y brindar apoyo financiero y oportunidades de creación de capacidades a las organizaciones de mujeres y niñas y a las defensoras de los derechos humanos, con miras a que puedan participar de forma sustantiva en todos los ámbitos de la toma de decisiones.

En tal virtud, recomienda a los Estados, entre otras cosas:

Promuevan el apoyo a las medidas de carácter temporal y permanente en favor de la paridad y la comprensión de su naturaleza no discriminatoria a través de medidas educativas y de sensibilización sobre la igualdad sustantiva;

Desarrollen e integren una perspectiva de género interseccional en todas las esferas y a todos los niveles de la toma de decisiones, sobre la base de la recopilación y el análisis de datos interseccionales sobre las mujeres;

Establezcan programas de mentoría, por ejemplo, de carácter intergeneracional, sobre campañas políticas, liderazgo y negociación para las mujeres y niñas, en toda su diversidad, que deseen ocupar puestos decisorios o ya los ocupen, o amplíen los existentes.

Nombren a mujeres para que ocupen cargos superiores en todas las esferas de la toma de decisiones, evitando los enfoques simbólicos a fin de que las mujeres ejerzan estas funciones de forma plena y en igualdad de condiciones, y garanticen la igualdad de oportunidades para las personas jóvenes;

Establezcan salvaguardias para evitar que la asignación de funciones decisorias a mujeres y hombres se vea influenciada por estereotipos de género;

Prevenzan e investiguen todas las formas de violencia de género contra las mujeres, intimidación y discurso de odio en la toma de decisiones y contra las mujeres que se postulan como candidatas o que ocupen cargos públicos y enjuicien y castiguen a los responsables de su comisión, y combatan la cultura del silencio y la impunidad;

Introduzcan códigos de conducta, con una perspectiva interseccional, en los parlamentos, gobiernos, los partidos políticos y los consejos regionales y locales, los servicios públicos y las empresas del sector privado a fin de eliminar todas las formas de violencia de género contra las mujeres y discurso de odio, con mecanismos independientes de denuncia y servicios de asesoramiento confidencial, y proporcionen la formación correspondiente a todos los funcionarios y miembros del personal;

Faciliten servicios eficaces de reparación y apoyo a las mujeres víctimas de la violencia de género en la toma de decisiones;

Aprueben normas que garanticen la paridad en los puestos directivos de los parlamentos, los consejos locales y regionales y otros órganos decisorios comunitarios;

Tengan en cuenta las obligaciones familiares de los parlamentarios, los funcionarios gubernamentales, los representantes de los consejos locales y regionales y los miembros del personal de esos titulares de cargos públicos, por ejemplo ofreciendo horarios de trabajo que tengan en consideración los cuidados, guarderías cerca del lugar de trabajo y la posibilidad de votar por poder y a distancia;

Impartan formación sobre la prevención y el tratamiento de los sesgos y estereotipos implícitos a los parlamentarios, funcionarios gubernamentales, representantes de los consejos regionales y locales y miembros del personal de esos titulares de cargos públicos;

Establezcan mecanismos de igualdad de género en los órganos decisorios e impartan formación sobre el análisis de género y la integración de la perspectiva de género a los legisladores y al personal para que la legislación, las políticas públicas y los presupuestos se formulen de modo que respondan a las cuestiones de género.

Integren sistemáticamente los derechos humanos de las mujeres, la igualdad de género y la capacidad de interpretar la ley desde una perspectiva de género en la formación inicial y la capacitación recurrente de jueces, fiscales, docentes y estudiantes de derecho, fuerzas de policía y otras fuerzas del orden y funcionarios públicos, con vistas a hacer frente a los sesgos y estereotipos de género y velar por que en la toma de decisiones judiciales y administrativas se dé respuesta a las cuestiones de género.

Finalmente, es necesario retomar algunas de las sugerencias contenidas en el Manual para Parlamentarios número 36 relativa a la Convención sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo²¹, de la Unión Interparlamentaria Internacional, la cual esboza algunas cuestiones relevantes para este planteamiento. En primer lugar, este documento

²¹ UIP. Manual para Parlamentarios número 36 relativa a la Convención sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/OHCHR-IPU-CEDAW-Handbook-revised-edition-SP.pdf>

reconoce que una de las funciones centrales que cumplen parlamentarias y parlamentarios en la aplicación de la convención consiste en

garantizar el respeto de las obligaciones que un Estado ha asumido en virtud de la Convención, en particular a través de sus funciones principales de formulación de leyes, supervisión y asignación presupuestaria. La función de formulación de leyes permite a los parlamentos y los parlamentarios y parlamentarias prohibir y prevenir las violaciones de derechos humanos, al garantizar por ley la ratificación y la protección de los derechos, y la inclusión en las leyes nacionales de medios prácticos y eficaces que ofrezcan la posibilidad de solicitar reparación por las violaciones. Los parlamentos también desempeñan una función esencial en la supervisión del desempeño en materia de derechos humanos de la rama ejecutiva del Gobierno, y en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones relativas a los derechos humanos. Además, los parlamentos deben velar por que se asignen los presupuestos que sean necesarios para aplicar la legislación, establecer instituciones, poner en marcha estrategias y planes que permitan aplicar la legislación y garantizar la igualdad de género en la práctica.

Con relación a la formulación de leyes, considera que los Parlamentos cumplen tareas indispensables como garantizar que la Convención oriente y conforme la agenda legislativa del parlamento, así como el contenido de las leyes y las políticas, así como velar por que el Gobierno cumpla las obligaciones asumidas en virtud de la Convención a través de la debida supervisión. Afirma que la discriminación puede ocurrir cuando los Estados no adoptan las medidas legislativas necesarias para asegurar la plena efectividad de los derechos humanos de la mujer, no aprueban políticas nacionales para alcanzar la igualdad entre el hombre y la mujer, y no dan cumplimiento a las leyes pertinentes. Además, expresa que los parlamentos pueden, entre otras cosas, impulsar medidas como incorporar la perspectiva de género en todas las áreas de trabajo del Gobierno, y supervisar su aplicación. Se considera que una de las sugerencias vertidas en el manual más relevante esta relacionada con la elaboración de las leyes, al respecto, el documento propone que se desarrollen políticas, mecanismos y se creen capacidades de carácter interno del parlamento para poder llevar a cabo una evaluación de impacto de género tras la modificación o la aprobación de legislación y presupuestos, o en la supervisión de las políticas.

Finalmente, se debe considerar que la UIP considera que para lograr parlamentos sensibles al género, se requiere que sus reglas y normas internas no sean imparciales en materia de género, deben ser conscientes de que su cultura, composición y capacidad institucional influyen en sus deliberaciones, decisiones y resultados de políticas, en particular desde una perspectiva de género, por ello, también se debe retomar el Plan de Acción para los parlamentos sensibles al género²², el cual considera las siguientes acciones:

La acción 1 está orientada a Incrementar el número de mujeres en el parlamento y lograr una participación paritaria. Con relación al tema que nos ocupa, la UIP considera que el número de mujeres con que cuenta el parlamento es importante, pero es igualmente importante que estas ocupen posiciones de liderazgo. Por ello, insta a que se promueva, entre otras acciones, la distribución proporcional y equitativa de las mujeres parlamentarias en todas las comisiones, y no sólo en las que se ocupan de cuestiones relacionadas con la mujer, el niño, el género, la familia, la salud y la educación. La acción 2 orientada a reforzar la legislación y las políticas relativas a la igualdad de género, considera que, además de promover

²² UIP. Plan de Acción para los Parlamentos Sensibles al Género. <https://www.ipu.org/file/3217/download>

leyes que vayan dirigidas a cerrar brechas entre mujeres y hombres, se debe considerar la posibilidad de adoptar mecanismos que exijan el examen de todas las políticas y legislación para determinar sus efectos sobre la igualdad de género y asegurar que estén en conformidad con las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de las convenciones internacionales pertinente.

La acción 3 dirigida a integrar la igualdad de los sexos en la labor del parlamento, insta a promover acciones para establecer directivas e instrumentos precisos para evaluar las leyes desde una óptica de igualdad de género, aunado a la necesidad de integrar la perspectiva de género en todas las comisiones parlamentarias, de manera que todos los miembros de las comisiones asuman la responsabilidad de abordar las repercusiones de género de las decisiones políticas, legislativas y presupuestarias examinadas, según corresponda, con el apoyo del personal técnico especializado. La acción 4 está dirigida a instaurar una infraestructura y una cultura parlamentarias sensibles al género o mejorarlas, en este caso, se reconoce que los parlamentos son lugares de trabajo y, como tales, deben servir de modelo a la sociedad al defender los principios de la igualdad de género mediante el establecimiento de políticas e infraestructura que faciliten las relaciones familiares y la aplicación de políticas que prevengan la discriminación y el acoso y que garanticen la distribución equitativa de los recursos y los servicios del parlamento. También, promueve que se organicen seminarios de sensibilización de género para todos sus miembros y tener en cuenta las cuestiones de género en los programas de orientación de los nuevos miembros.

En quinto lugar, como acción, busca asegurar que todos los parlamentarios - hombres y mujeres - compartan la responsabilidad de promover la igualdad de género, por lo cual, insta a promover, entre otras cosas, organizar programas de formación sobre cuestiones relativas al género destinadas a parlamentarias y a parlamentarios. Como acción 6, pide alentar a los partidos políticos a que defiendan la igualdad de género. En este tenor, sugiere implementar acciones orientadas a adoptar sistemas de formación y tutoría que empareje a parlamentarios electos con mujeres que deseen presentarse a las elecciones, incluida la organización de cursos sobre diversos aspectos de las campañas electorales y programas de capacitación sobre las relaciones con los medios de comunicación.

Finalmente, el punto 7 promueve la sensibilidad y la igualdad de género entre el personal parlamentario, por ello, insta a que el parlamento formule y aplique políticas de lucha contra la discriminación y el acoso aplicables a todo el personal parlamentario, incluido el establecimiento de un órgano independiente al que puedan presentarse quejas. Además, promueve la evaluación del número de mujeres y el lugar que estas ocupan en la administración parlamentaria, organizar seminarios de capacitación sobre sensibilización de género para todo el personal parlamentario a fin de explicar el principio de la igualdad de género y por qué los parlamentos sensibles al género benefician a todos, así como para reforzar la capacidad del personal parlamentario para realizar análisis de la legislación, los presupuestos y las políticas desde una perspectiva de género.

Marco jurídico vigente

En materia de igualdad sustantiva, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por el género o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana. Asimismo, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, obligando al Estado a garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. La Carta Magna consagra también el principio de paridad de género para los nombramientos de los titulares en el Poder Ejecutivo, los

organismos autónomos y la integración del Congreso de la Unión, además de garantizar la participación política en condiciones de igualdad para las mujeres indígenas y afromexicanas²³.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Hidalgo prohíbe la discriminación por género u orientación sexual y establece la igualdad de todas las personas ante la ley. Este ordenamiento obliga a las autoridades estatales y municipales a incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas e impone la paridad en los gabinetes del Ejecutivo, ayuntamientos, organismos autónomos y en el Poder Judicial del Estado, incluyendo los concursos de carrera judicial²⁴. Por su parte, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo tiene por objeto regular la igualdad de oportunidades y orientar las acciones del Estado hacia la igualdad sustantiva. Esta norma define la igualdad sustantiva como el acceso al mismo trato y oportunidades para el ejercicio de los derechos humanos, mandatando su institucionalización mediante la transversalidad de las políticas públicas y ordenando el establecimiento de medidas para erradicar la brecha salarial de género en todos los ámbitos. Adicionalmente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo reconoce a la igualdad sustantiva como un principio rector indispensable para asegurar la protección de las mujeres^{25,26}.

Respecto a la erradicación de la violencia, la Constitución Federal consagra el derecho humano a vivir una vida libre de violencias, confiriendo al Estado deberes reforzados de protección específicamente hacia las mujeres, adolescentes y niñas. A nivel procesal, mandata la prisión preventiva oficiosa para delitos graves de violencia de género, como el feminicidio y la violación sexual. Además, suspende los derechos políticos a quienes cuenten con sentencia firme por violencia familiar, delitos sexuales o violencia política en razón de género, impidiéndoles ocupar cargos públicos. En el mismo sentido, la Constitución del Estado de Hidalgo prioriza el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y menores de edad, y restringe la postulación a cargos de elección popular a personas con sentencias ejecutoriadas por este tipo de delitos.

Específicamente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo obliga a las autoridades a prevenir, atender, sancionar y erradicar las agresiones en los ámbitos público y privado. Este ordenamiento clasifica de manera exhaustiva los tipos de violencia, abarcando la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, obstétrica, moral, digital, mediática, simbólica, estructural, estética y a través de interpósita persona. Igualmente, tipifica y regula la violencia laboral y docente, prohibiendo expresamente el hostigamiento y acoso sexual, y detalla las conductas que configuran la violencia política en razón de género.

En cuanto a las facultades institucionales, el Poder Legislativo del Estado posee la atribución exclusiva de legislar sobre el régimen interior de la entidad y expedir las leyes que rijan las relaciones laborales gubernamentales. Derivado de ello, está facultado a generar medidas legislativas con perspectiva de género que coadyuven a erradicar la violencia contra las mujeres y promuevan la inclusión social.

²³ Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁴ Congreso del Estado de Hidalgo. Constitución Política del Estado de Hidalgo.

²⁵ Congreso del Estado de Hidalgo. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

²⁶ Congreso del Estado de Hidalgo. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo

Propuesta de Reforma

La trayectoria hacia la igualdad de género representa un testimonio de avance: desde la invisibilización y el silenciamiento histórico hacia la paulatina pero inexorable consolidación de una democracia paritaria. Este proceso gradual impulsado por las cuotas electorales ha funcionado para transformar la participación política de las mujeres. Esto toma relevancia a la luz del momento histórico actual, con el ascenso de la primera mujer a la Presidencia de la República y el cambio profundo del Poder, lo que hace innegable que se ha logrado imponer una agenda de género en un país profundamente patriarcal. No obstante, debemos reconocer que la paridad constituye únicamente el primer peldaño del andamiaje; el horizonte reside en alcanzar la igualdad sustantiva. Las reformas constitucionales de finales de 2024 y aquellas que han ocurrido recientemente, viran hacia la erradicación de las violencias estructurales, el cierre forzoso de la brecha salarial y la liberación del tiempo y la energía de las mujeres, las cuales han soportado el peso desproporcionado del trabajo no remunerado.

Pero estamos lejos de tener la posibilidad de celebrar estos avances; aún persisten peligros a los que las mujeres se enfrentan todos los días. La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género continúa operando como herramienta para inhibir el ejercicio pleno del poder femenino, mediante la impunidad e intimidación. Frente a la complejidad de estos desafíos persistentes, la consolidación de parlamentos plenamente sensibles al género se erige como una necesidad. Únicamente desmantelando los techos de cristal, asegurando la transversalidad de los presupuestos y fomentando una cultura de corresponsabilidad y cero tolerancias frente a la violencia institucional, la igualdad sustantiva dejará de ser una aspiración para convertirse en la realidad. Por todo lo anterior, esta iniciativa se orienta a tres propósitos fundamentales:

La Implementación de un Protocolo

Como se ha observado, hoy persiste la necesidad de implementar un protocolo para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, el hostigamiento laboral y la violencia política en razón de género, esto es debido a que, a pesar de los importantes avances hacia la paridad numérica, aún persisten lógicas androcéntricas y peligros cotidianos que enfrentan las mujeres en el ámbito legislativo. La violencia política contra las mujeres en razón de género continúa operando como una herramienta orientada a inhibir el ejercicio pleno del poder femenino mediante dinámicas basadas en la impunidad y la intimidación. En consecuencia, para consolidar un parlamento sensible al género y materializar verdaderamente la igualdad sustantiva, resulta ineludible propiciar una transformación cultural que contemple políticas de cero tolerancias contra la violencia institucional, las cuales deben estar debidamente respaldadas por mecanismos de denuncia y protocolos de atención a víctimas que sancionen efectivamente a los agresores. Cabe señalar que varias entidades federativas y el Senado de la República ya han implementado mecanismos similares, tal como se aprecia en el ANEXO.

La incorporación de un análisis de impacto sobre cuestiones de género e interseccionalidad

La pertinencia de incluir un análisis de impacto sobre cuestiones de género e interseccionalidad dentro de los dictámenes legislativos obedece a la comprensión estructural de que ninguna ley ostenta un carácter neutral. Se requiere que todo diseño normativo, reforma fiscal o aprobación de presupuesto estatal esté invariablemente sujeto a metodologías precisas que evalúen su impacto diferenciado sobre hombres y mujeres. A través de la integración de este tipo de requerimientos, se busca proveer al personal técnico y a los equipos parlamentarios de herramientas especializadas de análisis de género, garantizando que el diseño de las leyes y la asignación de los recursos públicos contribuyan de manera

activa y transversal al cierre de las brechas de desigualdad, favoreciendo así el logro de la igualdad sustantiva y previniendo la discriminación sistemática.

El establecimiento de criterios para lograr la conciliación entre la vida laboral, personal y familiar de diputadas, diputados y el personal

El establecimiento de criterios y mecanismos de planeación de los trabajos legislativos encaminados a garantizar la conciliación entre la vida laboral, personal y familiar responde a la urgencia de dismantelar las bases de las instituciones legislativas que fueron diseñadas históricamente de forma exclusiva por y para hombres. Dicho modelo tradicional instituyó de manera implícita un entorno de trabajo adverso que castiga la conciliación familiar por medio de prácticas como las sesiones nocturnas extenuantes y las reglas no escritas de negociación, constituyendo barreras invisibles para el óptimo desempeño de las legisladoras. Sumado a ello, se reconoce ampliamente que la plena participación política y social de las mujeres se encuentra frenada de manera estructural por una injusta división sexual del trabajo, en donde las tareas de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado merman los recursos, el tiempo y la energía necesarios para su injerencia política. Por lo tanto, transformar la cultura institucional para fomentar la corresponsabilidad y adaptar las lógicas de funcionamiento interno resulta esencial para edificar un congreso genuinamente sensible al género.

Para ilustrar los cambios que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 100.- La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones: I. a IV. ... V.- Proponer al Pleno del Congreso, la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, así como de Comités que se acuerden, para lo cual, se podrán considerar los antecedentes, experiencia o perfil de cada Diputada y Diputado; Sin Correlativo Sin correlativo	ARTÍCULO 100.- La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones: I. a IV. ... V.- Proponer al Pleno del Congreso, la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, así como de Comités que se acuerden, para lo cual, deberá observar el principio de paridad de género en la distribución de las presidencias, así como para integración de cada una de ellas, asegurando el acceso equitativo e igualitario de las Diputadas a todas las comisiones y considerando los antecedentes, experiencia o perfil de cada Diputada y Diputado. V Bis. Aprobar y evaluar la aplicación del Protocolo para Prevenir, Atender, Investigar, Sancionar y Erradicar el Acoso Sexual, el Hostigamiento Laboral y la Violencia Política en Razón de Género al interior del Congreso del Estado, así como aprobar los programas institucionales orientados a consolidar un parlamento sensible al género; V Ter. Establecer criterios y mecanismos de planeación de los trabajos legislativos, reuniones de

VI. a IX. ...	comisiones y sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, que propicien y garanticen de manera efectiva la conciliación entre la vida laboral, personal y familiar de las diputadas, diputados y el personal del Poder Legislativo; VI. a IX. ...
ARTÍCULO 140.- Los Dictámenes deben ser suscritos por la mayoría de las y los Diputados integrantes de la Comisión y deberán contener: I. a IV. ... Sin correlativo V. a VII.	ARTÍCULO 140.- Los Dictámenes deben ser suscritos por la mayoría de las y los Diputados integrantes de la Comisión y deberán contener: I. a IV. ... IV Bis. Cuando proceda, un análisis de impacto sobre cuestiones de género e interseccionalidad que evalúe el grado de contribución al logro de la igualdad sustantiva y/o a la prevención de actos de discriminación o violencia contra las mujeres; V. a VII.
Artículo 202 Bis.- La Unidad Institucional de Género, es el Órgano del Congreso del Estado, encargado de la institucionalización de la perspectiva de género, como política de equilibrio y eje rector en las actividades administrativas y técnicas, así como en las relaciones laborales entre el personal y servidores públicos integrantes del Poder Legislativo. Estará a cargo de una persona del género femenino y su designación se realizará por la persona titular de la Presidencia Junta de Gobierno, contará con el personal que éste le asigne, para el desempeño de sus funciones, teniendo como atribuciones las siguientes: I.- ... II. Aplicar en coordinación con todas las áreas administrativas y órganos auxiliares del Congreso del Estado el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género, así como promover ambientes libres de acoso	Artículo 202 Bis.- La Unidad Institucional de Género, es el Órgano del Congreso del Estado, encargado de la institucionalización de la perspectiva de género, como política de equilibrio y eje rector en las actividades administrativas y técnicas, así como en las relaciones laborales entre el personal y servidores públicos integrantes del Poder Legislativo. Estará a cargo de una persona del género femenino y su designación se realizará por la persona titular de la Presidencia Junta de Gobierno, contará con el personal que éste le asigne, para el desempeño de sus funciones, teniendo como atribuciones las siguientes: I.- ... II. Formular y ejecutar, en coordinación con la Contraloría Interna, el Protocolo para Prevenir, Atender, Investigar, Sancionar y Erradicar el Acoso Sexual, el Hostigamiento Laboral y la Violencia Política en Razón de Género y los mecanismos establecidos en éste, así como aplicar en

laboral y hostigamiento sexual en el Congreso del Estado de Hidalgo.

III.- a VII.- ...

Sin correlativo

Sin correlativo

VIII.- y IX.- ...

Derogado

El Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género, así como el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo y sus modificaciones, serán elaborados por la Unidad Institucional de Género y aprobados por la Junta de Gobierno.

coordinación con todas las áreas administrativas y órganos auxiliares del Congreso del Estado el Programa Institucional de Acciones Afirmativas **y todos aquellos instrumentos orientados a consolidar un parlamento sensible al género, lograr la igualdad sustantiva y para promover ambientes libres de acoso laboral y hostigamiento sexual en el Congreso del Estado de Hidalgo;**

III.- a VII.- ...

VII Bis. Organizar e impartir programas de capacitación continua en materia de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres e interseccionalidad, dirigidos a las Diputadas, Diputados y a todo el personal que integre el Poder Legislativo;

VII Ter. Fomentar el diálogo y vinculación con instituciones nacionales y estatales de derechos humanos, así como con organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones de mujeres, académicas e instancias internacionales en la materia, para fortalecer la calidad de las políticas de igualdad del Congreso; y

VIII.- y IX.- ...

Derogado

El Protocolo para Prevenir, Atender, Investigar, Sancionar y Erradicar el Acoso Sexual, el Hostigamiento Laboral y la Violencia Política en Razón de Género, el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género, el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo y sus modificaciones, así como todos aquellos instrumentos orientados a consolidar un parlamento sensible al género y lograr la igualdad sustantiva, serán elaborados por la Unidad Institucional de Género y aprobados por la Junta de Gobierno.

Estimación de Impacto Presupuestal

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, de que todo proyecto de ley o decreto debe incluir una estimación sobre su impacto

yarabi.gonzalez@congreso-hidalgo.gob.mx
www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 Ext. 1251

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



presupuestario y de lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se determina que la presente iniciativa no representa un impacto presupuestal al erario.

Lo anterior obedece a que las reformas y adiciones planteadas asignan nuevas atribuciones a órganos técnicos y administrativos ya existentes al interior del Poder Legislativo, específicamente a la Junta de Gobierno y a la Unidad Institucional de Género. Las obligaciones relativas a la elaboración y ejecución del protocolo contra el acoso y la violencia política en razón de género, la impartición de programas de capacitación continua y la incorporación de análisis de impacto de género e interseccionalidad en los dictámenes legislativos, se llevarán a cabo utilizando la capacidad instalada y la estructura administrativa vigente.

De acuerdo con la normatividad presupuestaria, la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras deben realizarse en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, sujetándose a la capacidad financiera de los ejecutores de gasto. Por consiguiente, la implementación de estas acciones orientadas a conformar un parlamento sensible al género se absorberá mediante la optimización de los recursos materiales y humanos previamente aprobados en el presupuesto del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal correspondiente. Con ello se cumple con las disposiciones aplicables sin requerir la creación de nuevas fuentes de ingresos ni exigir reducciones en otras previsiones de gasto, garantizando la plena viabilidad financiera y administrativa del proyecto.

Proyecto de Decreto

Por todo lo anterior, se presenta la Iniciativa con Proyecto de

DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** la fracción V del artículo 100, así como la fracción II y el párrafo cuarto del artículo 202 Bis; y se **ADICIONAN** las fracciones V Bis y V Ter al artículo 100, la fracción IV Bis al artículo 140, así como las fracciones VII Bis y VII Ter al artículo 202 Bis, todos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100.- ...

I. a IV. ...

V.- Proponer al Pleno del Congreso, la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, así como de Comités que se acuerden, para lo cual, deberá **observar el principio de paridad de género en la distribución de las presidencias, así como para integración de cada una de ellas, asegurando el acceso equitativo e igualitario de las Diputadas a todas las comisiones y considerando** los antecedentes, experiencia o perfil de cada Diputada y Diputado.

V Bis. Aprobar y evaluar la aplicación del Protocolo para Prevenir, Atender, Investigar, Sancionar y Erradicar el Acoso Sexual, el Hostigamiento Laboral y la Violencia Política en Razón de Género al interior del Congreso del Estado, así como aprobar los programas institucionales orientados a consolidar un parlamento sensible al género;

V Ter. Establecer criterios y mecanismos de planeación de los trabajos legislativos, reuniones de comisiones y sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, que propicien y garanticen de manera efectiva la conciliación entre la vida laboral, personal y familiar de las diputadas, diputados y el personal del Poder Legislativo;

VI. a IX. ...

ARTÍCULO 140.- ...

I. a IV. ...

IV Bis. Cuando proceda, un análisis de impacto sobre cuestiones de género e interseccionalidad que evalúe el grado de contribución al logro de la igualdad sustantiva y/o a la prevención de actos de discriminación o violencia contra las mujeres;

V. a VII. ...

...

...

Artículo 202 Bis.- ...

...

I.- ...

II. Formular y ejecutar, en coordinación con la Contraloría Interna, el Protocolo para Prevenir, Atender, Investigar, Sancionar y Erradicar el Acoso Sexual, el Hostigamiento Laboral y la Violencia Política en Razón de Género y los mecanismos establecidos en éste, así como aplicar en coordinación con todas las áreas administrativas y órganos auxiliares del Congreso del Estado el Programa Institucional de Acciones Afirmativas y todos aquellos instrumentos orientados a consolidar un parlamento sensible al género, lograr la igualdad sustantiva y para promover ambientes libres de acoso laboral y hostigamiento sexual en el Congreso del Estado de Hidalgo;

III.- a VII.- ...

VII Bis. Organizar e impartir programas de capacitación continua en materia de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres e interseccionalidad, dirigidos a las Diputadas, Diputados y a todo el personal que integre el Poder Legislativo;

VII Ter. Fomentar el diálogo y vinculación con instituciones nacionales y estatales de derechos humanos, así como con organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones de mujeres, académicas

e instancias internacionales en la materia, para fortalecer la calidad de las políticas de igualdad del Congreso; y

VIII.- y IX.- ...

...

El Protocolo para Prevenir, Atender, Investigar, Sancionar y Erradicar el Acoso Sexual, el Hostigamiento Laboral y la Violencia Política en Razón de Género, el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género, el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo y sus modificaciones, así como todos aquellos instrumentos orientados a consolidar un parlamento sensible al género y lograr la igualdad sustantiva, serán elaborados por la Unidad Institucional de Género y aprobados por la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

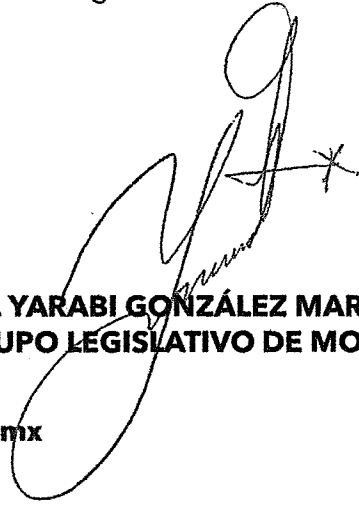
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. Con el fin de dar cumplimiento al presente Decreto, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo contará con un plazo de 180 días contados a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de esta Ley.

Tercero. Las Comisiones Permanentes en funciones que fueron constituidas por Acuerdo del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo seguirán con su misma integración y funcionamiento hasta el término de la actual Legislatura, conforme a lo señalado en esta Ley y su Reglamento.

Cuarto. Conforme a sus facultades y atribuciones, la Junta de Gobierno y la Unidad de Igualdad de Género deberán de formular y aprobar el Protocolo al que se hace referencia en este Decreto dentro de los 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo a los **dieciséis** días del mes de **junio** de **2026**.


DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

yarabi.gonzalez@congreso-hidalgo.gob.mx
www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 Ext. 1251

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Roviroso,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



PODER LEGISLATIVO

Página 26 de 27



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

ANEXO

Aplicación de Protocolos para la prevención, atención y sanción de la violencia de género, el hostigamiento y el acoso sexual en las Entidades Federativas

Congreso Local	Órgano o Instancia responsable	Función establecida respecto al Protocolo	Ordenamiento Jurídico
Baja California Sur	Unidad para la Igualdad de Género	Elaborar el Protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género al interior del Congreso del Estado, y en su caso la modificación del mismo, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.
Ciudad de México	Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género	Diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso, vigilando el cumplimiento que den al mismo.	Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
Coahuila de Zaragoza	Unidad de Género	Elaborar un protocolo de prevención, atención, investigación y sanción de la violencia, el hostigamiento y el acoso sexual, así como las prácticas contrarias a la igualdad y a la no discriminación en el Congreso del Estado.	Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
Colima	Unidad de Igualdad y Equidad de Género.	Emitir el Protocolo para la Atención y Sanción de la Violencia de Género al Interior del H. Congreso del Estado, el cual incluirá las acciones necesarias para la adecuada prevención, detección y atención en casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual y/o laboral.	Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.
Nayarit	Unidad para la Igualdad de Género.	Implementar políticas institucionales, protocolos e intervención en los casos de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual y laboral que se presenten dentro del Congreso.	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
Quintana Roo	Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres.	Elaborar y emitir lineamientos, y protocolos de actuación para prevenir, atender y sancionar la violencia laboral contra las mujeres en razón de género, que incluye el acoso laboral, el acoso sexual y el hostigamiento sexual.	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Fuente: CELIG, 2024²⁷.

²⁷ CELIG (2024). *La igualdad de género en los parlamentos: unidades y/o centros de investigación o estudio en el poder legislativo en México*. Juárez Pérez, M. (Coordinador). Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México.

LXVI LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

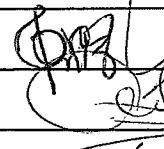
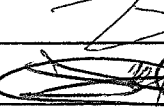
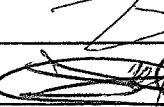
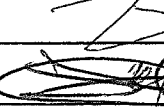
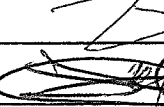
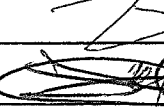
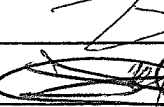
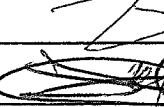
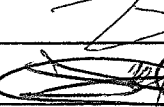
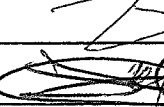
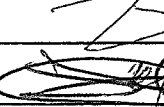
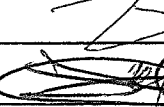
FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: **194**

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 17-junio-2026
- Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 1050**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para fortalecer las acciones orientadas a conformar un parlamento sensible al género.

NOMBRE	FIRMA
Francisco J. Téllez S.	
Maria del Rosario Guerrero Mtz	
Johana Montecinos Hdez	
Avelino Touar Iglesias	
Monica Benitez Perez Mtz	
Miguel Angel Moreno	
Claudia Pila Luna Jolas	
JOSE MARIA ALEJANDRO PEREZ P.	
HILDA MIRANDA MIRANDA	
Tania Esquivel Meza Escorza	
Rébeca Rodríguez Hgarede	
Julian Nolasco Hdez	
ANTONIO SANCHEZ J.	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: **194**

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 17-junio-2026
- Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 1050**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para fortalecer las acciones orientadas a conformar un parlamento sensible al género.

NOMBRE	FIRMA
Karla Perlas Arizpe	
Paloma Barragán Santos	
OLIVIS AIDORON RIVERA	
Orquidea Lavagaitio	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Roviroso,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México